
DATOS REFERENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO

Lo estipulado en el numeral 8 del artículo 32 de la LIPEM, que dice: **“En el caso de los Municipios, se incluirán los datos referentes al agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; los programas de limpia, recolección, traslado y tratamiento de residuos, mercados y centrales de abasto, panteones, rastro, parques, jardines y su equipamiento; la formulación, aprobación y administración de la zonificación y planes de desarrollo municipal; la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas; utilización del suelo; así como las participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda, y las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”**, tal disposición no aplica en virtud de que el Tribunal Estatal Electoral es un órgano jurisdiccional de impartición de justicia electoral, de conformidad con el artículo 165 del Código Electoral.